

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Equidad Seguros Generales OC
Demandado	Carga Masiva SAS y/o
Radicado	0500131030112021-00132 (C 3)
Temas	Inadmitir llamamiento en garantía

Puesto que el llamamiento así formulado no se ajusta a los artículos 65 y 82 de la regla procesal, el Despacho lo **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se indique cual es el vínculo jurídico legal entre Carga Masiva SAS y Representaciones del Mundo SAS, que de acuerdo con el artículo 64 ib. le faculte para llamar a dicha sociedad como garante para un eventual reembolso.

Aquello, en cuanto es necesario para que proceda el llamamiento en garantía, **que exista un vínculo jurídico contractual, ora legal**, entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, en defecto de lo cual tal convocación es inadmisibile. Es decir, **que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e205c608d0c130a9db9348b8ce97dafd3571de42a451f986f2d36cda1b09eb**

Documento generado en 14/03/2022 09:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>